

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIO Y TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 10 PESETAS TRIMESTRE.

PROVINCIA " " " " " "

NUMERO SUJETO 0'50

LINEA O FRACCIÓN 1 " " " " " "

EL PAPEL ES ABELANADO.

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Decretos y Edictos oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Los señalamientos que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS FUERTE LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Hacienda

Orden de 16 de julio de 1941, declarando extinguida a la Compañía de Seguros de Enterramientos "La Occidua S. A. Mieres", Oviedo.

Dirección General de Seguros

ORDEN MINISTERIAL

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por los liquidadores de "La Occidua S. A.", Compañía de Seguros de Enterramientos, el informe emitido por la Sección Técnico-jurídica de la Dirección General de Seguros, como consecuencia de la referida petición y de la visita de inspección practicada a la expresada Compañía, así como la propuesta de la citada Dirección General de Seguros, este Ministerio, ha tenido a bien acordar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, que se declare extinguida la Compañía de Seguros de Enterramientos "La Occidua S. A.", domiciliada en Mieres, Oviedo), por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales y no tener pendientes obligaciones de Seguros, desapareciendo del índice de entidades en liquidación y que al propio tiempo, se devuelva por la Sucursal del Banco de España de Oviedo, a quien acredite estar facultado para retirarlo, el Depósito necesario constituido en dicho Banco, por la repetida Entidad "La Occidua S. A.", a disposición del Ministro de Hacienda, en valores públicos españoles, por la cantidad nominal de 7.300 pesetas, integradas por 7 títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, que figura en el resguardo correspondiente número 667 de fecha 23 de diciembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

Madrid, 29 de julio de 1941.—El Director General, J. Ruiz.

Administración provincial

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

Anuncio oficial

Se pone en conocimiento de los propietarios de turismos particulares y taxis, que pueden presentarse en las oficinas de esta Junta (Fruela, 4, 1.º) o en las de la Agencia Comercial de CAMPSA, en Gijón, a recoger los cupos del mes de agosto debiendo presentar:

Clase "A" (Turismos). — Tarjeta de aprovisionamiento y Patente.

Clase "E" (Taxis). — Tarjeta de aprovisionamiento, certificado del Sindicato de Transportes acreditando haber circulado durante el pasado mes de julio y la Patente.

Clase "E" (Médicos). — Tarjeta de aprovisionamiento y la patente

Clase "E" (Correos). — Tarjeta de aprovisionamiento y la Patente. Oviedo, 1 de agosto de 1941.—El Presidente-Gobernador civil, Joaquín de la Riva.

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de Carburantes Líquidos, que a partir del día 31 del actual, presentarán aquéllas en las oficinas de esta Junta (Fruela, 4, 1.º) o en Gijón, (oficinas de Campsa), para retirar los cupos correspondientes al próximo mes de agosto, debiendo acompañar los siguientes documentos:

Clase "G".—Camiones clasificados en primera categoría.—Tarjeta de aprovisionamiento, certificado del Sindicato de Transportes acreditando haber circulado durante el mes de julio y la patente. Se les entregará para abastecimiento de víveres el cupo asignado y para transportes generales el 80 por 100 del cupo.

Clase "G".—Camiones clasificados en segunda categoría.—Tarjeta de aprovisionamiento, certificado del Sindicato de Transportes acreditando haber circulado durante el mes de julio y la patente. Solamente se les entregará el 50 por 100 del cupo asignado.

Clase "G".—Camiones clasificados en tercera categoría.—Tarjeta de aprovisionamiento, certificado del

Sindicato de Transportes, acreditando haber circulado durante el mes de julio y la patente corriente.

Clase "H".—Omnibus.—Tarjeta de aprovisionamiento y la patente. Se les entregará el 80 por 100 del cupo asignado.

Clase "I".—Usos industriales.—Tarjeta de aprovisionamiento solamente. Se les entregará el 80 por 100 del cupo asignado.

Clase "K".—Naves industriales.—Solamente la Tarjeta de aprovisionamiento.

Clase "J".—Usos agrícolas.—Solamente la Tarjeta de aprovisionamiento y certificado del Ayuntamiento, que acredite tener recogida la cosecha para su desgrane.

Clase "J".—Turismos y Clase "E".—Taxis.—No habiendo recibido aún las normas para el próximo mes, se anunciará tan pronto se reciban.

Se advierte a todos los propietarios de camiones clasificados en tercera categoría, que necesariamente tienen que recogerlo antes del día 5 del próximo mes de agosto. Pasada esta fecha pueden solicitar de esta Junta las cantidades necesarias de gasolina y gas-oil para efectuar viajes determinados y que demuestren la urgencia o necesidad de los mismos.

Oviedo, 31 de julio de 1941.—El Presidente-Gobernador civil, Joaquín de la Riva.

DIPUTACION

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora provincial en sesiones de 25 de junio y 7 del corriente se anuncia concurso para proveer en el turno de excombatientes, una plaza de Odontólogo de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para tomar parte en el concurso es necesario reunir las siguientes condiciones:

1.º Ser español, mayor de treinta años y no haber cumplido los cuarenta el día que expira el plazo de presentación de instancias.

2.º Hallarse en posesión del correspondiente Título oficial.

3.º Venir ejerciendo la profesión durante mas de diez años.

4.º Tener la condición de excombatiente.

5.º Ser de buena conducta privada y haber demostrado su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

6.º Carecer de antecedentes penales.

7.º Hallarse en condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo.

Se considerarán meritos especiales, que el Tribunal calificador ha de computar conjuntamente para determinar la preferencia, los siguientes:

1.º El mayor tiempo de ejercicio profesional

2.º Las mejores calificaciones obtenidas en la carrera.

3.º Trabajos publicados en relación con la profesión.

4.º Servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional, como voluntario.

5.º Ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.º En el caso de igualdad de méritos, se estará para el desempeño a los de carácter patriótico señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939.

El Tribunal calificador formulará a la Comisión Gestora, propuesta unipersonal, si a su juicio hubiere aspirantes bien calificados.

Las solicitudes se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día de hoy, cuatro de agosto, por haberse publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado de dos del actual. A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada si el solicitante nació fuera de la provincia.

b) Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del Ayuntamiento donde el solicitante tenga la residencia.

c) Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales.

d) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificados de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de la Comandancia de la Guardia civil, acreditativos de

se: de inmejorables antecedentes político sociales y haber demostrado su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional

f) Cuantos documentos justifiquen los méritos que aleguen.

Oviedo, 4 de agosto de 1941.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CONCESIONES. — LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente instruido a instancia de don Pío Álvarez Quedo, como Ingeniero-Director de la Delegación en Asturias de la Sociedad Anónima "Electra del Viesgo", solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 31.000 voltios, derivada de la de Santa Cruz a La Rebollada, en Figaredo, para servicio de la Central Eléctrica de la Sociedad "Hullera de Turón", en Turón:

Resultando que sometida la petición y el proyecto correspondiente a la información pública reglamentaria, ninguna reclamación se formuló contra la instalación que se intenta:

Resultando que confrontado sobre el terreno el proyecto de la expresada línea, puede ser aprobado, según informa el Ingeniero encargado de ese servicio, y propone las condiciones para la concesión:

Resultando que la Delegación de Industria es, asimismo, conforme en que se autorice la instalación de referencia:

Resultando que la Abogacía del Estado en su función asesora en Derecho, estima otorgable la concesión:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que se han cumplido en el expediente todos los trámites y plazos de rigor; que la instalación proyectada no ocasiona perjuicio alguno para los intereses de la Administración, ni para los de particular alguno, como se desprende de la información, tanto oficial como pública,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, (*Gaceta* del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes prescripciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima "Electra del Viesgo", para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 31.000 voltios que, derivada, en Figaredo, de la ya construida por la misma entidad, de Santa Cruz a La Rebollada, llegue a la Central Eléctrica de la Sociedad Anónima "Hulleras del Turón", en Turón.

2.^a Se declaran las obras a ejecutar de utilidad pública, con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y sobre fincas de propiedad particular, con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Eugenio

Guallart en Oviedo, a 4 de noviembre de 1940.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres meses, cotados ambos plazos desde la fecha de la presente concesión.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras, en cuanto afecta a terrenos y bienes de dominio público, se llevará a cabo por la Jefatura de O. P., a la que deberá la entidad concesionaria comunicar la fecha en que se termine la instalación de las líneas, a fin de que por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las obras para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta que será sometida a la aprobación competente.

6.^a Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la Sociedad peticionaria.

7.^a Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

8.^a Particularmente cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento, así como todo lo legislado y que se legisle relativo al contrato de trabajo, accidentes del mismo y subsidio de vejez.

9.^a Las tarifas para la explotación de la línea objeto de esta concesión, serán las mismas que tiene aprobadas y en vigor la Sociedad concesionaria para las demás líneas de que es propietaria.

10. Antes de la puesta en servicio de la línea eléctrica de esta concesión, se avisará a la Delegación de Industria por la Sociedad concesionaria, a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 19 de febrero de 1934, (*Gaceta* del 21), remitiendo para su aprobación, el Reglamento para servicio de la línea y el plano de la misma.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de primera clase que establece la Ley del Timbre, para reintegro de la concesión, se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo, 31 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

CAMINOS. - CONCESIONES

Don Mariano Sánchez Saez, vecino de Oviedo, solicita autorización para la instalación de un pozo vertical con destino a la explotación hullera de la mina "María Dolores", en el kilómetro 14 de la sección de Oviedo a Campo de Caso, del camino comarcal de Riaño a Oviedo.

El pozo, con profundidad de se-

venta metros, tendrá la boca situada sobre plataforma formada por un muro de contención de veinte metros de longitud, emplazado en el talud de la carretera, distando el pozo seis metros de dicho muro.

En la boca del pozo se instalará un castillete metálico de ocho metros de altura, y a veinte metros de la misma irá emplazado el cableante eléctrico de 20 H. P. para desagüe y reparación del pozo.

Y en cumplimiento de los preceptos respectivos de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, se publica el presente edicto a los efectos de las reclamaciones a que haya lugar contra la instalación que se intenta, que pueden presentarse, durante el plazo de treinta días contados desde la fecha de esta publicación, en esta Jefatura o en la Alcaldía de Langreo.

Durante el indicado plazo y a los efectos de la información pública, estará el proyecto de la referida instalación de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura.

Oviedo, 10 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 20 de agosto de 1940, de don Francisco Miyar Villanueva, vecino de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Duró, procedentes de la instalación de don Fernando Suárez, en términos de la Villa de Arriba, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, don arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con la debida autorización de don Tomás Molleda López, en nombre propio y demás herederos de don Gerardo Molleda Rodríguez, dueño de los terrenos en que han de instalarse los lavaderos, así como el resguardo del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 5 de septiembre de 1940, y en el Ayuntamiento de Mieres, a los efectos de la información pública reglamentaria, se han presentado dos reclamaciones, una producida por don Mariano Sanz, como Director Gerente de la S. A. "Fábrica de Mieres", que la funda en que las referidas obras pueden suponer en su día obstáculo para la prolongación o elevación de los muros construidos para mejor aprovechamiento de la caída de escombros, y que además la mayor parte de los terrenos a atravesar por las canales pertenecen en su mayor parte a la Sociedad que representa, en los cuales algún día tendrán que hacer obras de defensa de la escombrera, terminando su escrito que se tenga en cuenta lo manifestado para otorgar la concesión. La obra está suscrita por don Esteban García de la Puente, manifes-

tando que las aguas que pretende captar el peticionario, son recogidas directamente en terrenos de su propiedad, procedentes de los de "Fábrica de Mieres", sin interposición de terrenos de dominio público y que son beneficiadas en aquéllas, en unas instalaciones dispuestas al efecto en el antiguo molino de la Farluca, de su propiedad, haciendo constar, además, que los muros cajereros existentes en aquella zona fueron construidos por él y sus antecesores para embalsar las aguas utilizadas en el molino y defender las fincas colindantes, también de su propiedad, invocando en su derecho los artículos 7 y 33 de la Ley de Aguas; terminando la exposición que se deniegue lo solicitado:

Resultando que puestas de manifiesto las reclamaciones al peticionario las contesta que su instalación no supone obstáculo a las posibles obras de "Fábrica de Mieres", ya que se limita a ocupar terrenos de dominio público, y por lo que respecta a la reclamación de don Esteban García la rebate en análogos términos e indica que no son aplicables los artículos invocados en su escrito, ya que se trata de aguas procedentes, en parte, del arroyo Duró, así como que el uso a que se las destina no es la molinera—abandonado hace más de veinte años, en cuyo caso situará la toma en el desagüe de la instalación del reclamante:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos en él consignados concuerdan sensiblemente con el terreno, proponiendo el Ingeniero encargado en su informe se acceda a lo solicitado con las condiciones que al efecto señala:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a Minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dichos efectos propone, y que antes de su otorgamiento se declare la situación legal de otros aprovechamientos existentes en aquel punto, y que se señale con un trazo de distinto color el punto donde realmente comienza la instalación de don Francisco Miyar Villanueva:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede concederse la autorización solicitada por el señor Miyar Vieánueva, en las condiciones señaladas en los informes técnicos de referencia, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que las obras a ejecutar en nada afectan a los muros mencionados en ambas reclamaciones, pero que de todos modos aun cuando éstos se hayan construido por iniciativa particular, como en el caso que nos ocupa, corresponde a la Administración, y no a los que los construyeron, otorgar o denegar la servidumbre necesaria sobre ellos, y en cuanto al derecho al no uso de las aguas del segundo reclamante, no interesa abordar la cuestión, ya que según manifestación posterior del peticionario, la toma se instalará en el desagüe de aquél, con lo que

desaparece el problema planteado, y por tanto deben desestimarse ambas reclamaciones y en su consecuencia no hay inconveniente en acceder a lo solicitado:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, y que las aclaraciones a que alude en su informe la Jefatura de Minas, se han verificado, así como señalado el punto donde realmente comienza la instalación por don Francisco Miyar, no existiendo por tanto, inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado:

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Miyar Villanueva, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arastran las aguas del río Duró, procedentes de la instalación de don Fernando Suárez, en términos de la Villa de Arriba, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 20 de agosto de 1940, por el Ayudante Facultativo de Minas, don Daniel Fernández, situando la toma en el desagüe de la instalación que actualmente posee aguas arriba don Esteban García de la Fuente, en el punto señalado en el plano del proyecto por el Ingeniero encargado de la confrontación.

2.^a Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.^o del Reglamento de Enturbiamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

3.^o El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar a denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que

convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo el concesionario comunicar a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

6.^a Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas y el concesionario que da obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese, sobre producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos. También facilitará a dicha Jefatura, una copia completa del proyecto de aprovechamiento objeto de esta concesión para que sea posible confrontar y comprobar todos los extremos relativos al mismo; siendo también obligatorio para el concesionario dar cuenta a la referida Jefatura de cualquier ampliación que se introduzca en ellos.

7.^a No podrá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de las características, sin dar previa cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica del Norte de España, de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre se habrán de declarar todas las características del que trató de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

8.^a El concesionario no podrá verificar reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

9.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo, y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

10. El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hullera que afecta a esta clase de concesiones.

11. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones

en el régimen de dicho río, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

12. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación y siempre que como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones procedentes, y remitido póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.—Oviedo, 31 de julio de 1941. El Ingeniero Jefe, José González Valdés.— Es copia, el Ingeniero Jefe.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 99 de 1941, en el expediente número cuatrocientos noventa y dos del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado Pío Carriño y Arias Carbajal, vecino de Avilés, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide Olivares.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Respon-

sabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 495 de 1941, el expedientado Román Iglesias Pola, vecino de Avilés, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide Olivares.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido absuelta por sentencia número 1.453 de 1941, en el expediente número mil cuatrocientos catorce del Registro de este Tribunal, seguido contra la expedientada Armanda Díaz, vecina de Avilés, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado contra los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide Olivares.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.453 de 1941, en el expediente número 1.414 del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado Valentín González Fernández, vecino de Avilés, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide Olivares.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón

Don Juan González Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez

instructor de la Comandancia Militar de Marina de Asturias en Gijón.

Hago saber: Que el día 19 del mes actual y navegando a unas sesenta millas al Norte de Cabo Peñas, el pesquero de esta localidad "Luis Palacios", fué hallado por su tripulación un barril de Sebo refinado, de unos cien kilogramos y sin marca alguna.

Las personas que se crean dueñas del mismo, deberán presentarse en este Juzgado en el plazo de treinta días, con los documentos necesarios que acrediten su derecho; pues en otro caso y si no se presentara reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Gijón, 30 de julio de 1941.—El Juez instructor, Joan González Toca,

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio voluntario de testamentería, promovidos por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de los cónyuges don Rodrigo González Díaz y doña Felipa Llano Careedo, mayores de edad, labradores y vecinos de Trasmonte en el concejo de Parres, por óbito de doña Balbina González Llano, vecina que fué de Villar de la Peña, en igual concejo, se cita a medio de la presente a don Antonio Díaz García, viudo de la causante, ausente en América y en paradero ignorado, para dicho juicio, e inventarios que tendrán lugar el día ocho de agosto próximo y hora de las dieciséis.

Cangas de Onís a 30 de julio de 1941.—El Secretario judicial, Delio Parada.

Edicto

Don Emilio García Rionda, Juez municipal de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia:

En Cangas de Onís a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno; el señor Juez municipal don Emilio García Rionda, habiendo visto los autos de este juicio instado por don Fernando Fernández Rosete, Procurador, en nombre de don Ramón Nicolás Prieto, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de San Tirso de la Hortigosa, contra doña Sara Álvarez González, mayor de edad, soltera, de esta vecindad y en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas veinticinco pesetas, importe de un ganado de cerda y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la demandada doña Sara Álvarez González, a que tan pronto sea firme esta sentencia, haga efectiva al

actor don Ramón Nicolás Prieto, la cantidad de quinientas veinticinco pesetas, importe de un ganado de cerda y al pago de las costas del juicio. Cuya sentencia se notificará de conformidad con los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si la parte no interesa la notificación personal que se determina en el 769 de la precitada Ley.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. García.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Sara Álvarez González, extiendo el presente que sello y firmo en Cangas de Onís a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—E. García.

DE GIJÓN

Edicto

D. Rogelio Borondo Sánchez, Juez de primera instancia número 2 de este partido de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezado y fallo dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por el señor don Rogelio Borondo Sánchez, Juez de primera instancia número 2 de este partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por don Luis Romero Vives, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Rafael Loredó Prendes y defendido por el Letrado don Tomás Martínez, contra doña Dolores Pidal Rodríguez, mayor de edad, soltera y actualmente en ignorado paradero, representada por los estrados del Juzgado; sobre venta de cosa común; y

Fallo:

Que estimando la demanda debía condenar y condeno a la demandada a que consienta la venta del inmueble a que la demanda se refiere, y se reparta el precio entre ambos litigantes en la proporción correspondiente a la participación que cada cual representa en el mismo; son hacer pronunciamiento sobre costas por no haberse personado la parte demandada. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Borondo Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada D.^a Dolores Pidal Rodríguez, expido la presente en Gijón a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Rogelio Borondo Sánchez.—Francisco Serra.

DE OVIEDO

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en expediente de dominio promovido por doña Prudencia Llana Sánchez, de la casa número veinticuatro de la calle de la Concepción, de esta ciudad, acordó se cite a don Fernando de la Buelga y

Argüelles, don Antonio de la Guerra y de la Buelga y don José García Gómez, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en dicho expediente a alegar su derecho, previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio López Moreno.

DE BILBAO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de resolución de esta fecha dictada en el sumario 127 de 1941, sobre Cohecho, se cita ante este Juzgado sito en la calle de Ibáñez de Bilbao, número 20, 4.^o izquierda, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Vizcaya y Oviedo, a Agustín Zabala Díaz, de 44 años de edad, natural de La Vega de Almanza, (León), comerciante, domiciliado últimamente en esta villa, calle Santa María, número 7, 4.^o derecha, y a Antonio Zabala, primo del anterior, al parecer vecino de Pola de Siero; apercibiéndoles que caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bilbao, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario P. S., Luis Fernández de Mendiola.

CECULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio e neste periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CONZALEZ, Josef, esposa de Francisco Rodríguez, domiciliado últimamente en Candás; comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de instrucción número 2 de Gijón, a fin de recibirla de claración, acreditar la preexistencia y ofrecerla las acciones del procedimiento, contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, lo que se le hace a medio del presente edicto dado su estado de paradero ignorado, en causa por hurto de una cartera instruída por dicho Juzgado, con el núm. 161 de 1941.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan:

en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agencias de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

LOPEZ ALVAREZ, José, natural de Gijón, hijo de Félix y Elisa, de 20 años, para que en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado Militar permanente, sito en Aerodromo de León, para responder a los cargos que le resulten en el sumarisimo ordinario núm. 372 de 1941 que contra Celestino Valvidares Alvarez, se sigue.

ALVAREZ GONZALEZ, Faustina, de 48 años de edad, viuda, vendedor ambulante, hija de Cándido y Cesárea, natural de La Felguera (Oviedo) y vecina de Santander, La Albaricia, núm. 10, y Faiz Sierra, María, de 29 años de edad, soltera, hija de desconocido y Balbina, natural de Gijón, vendedora ambulante, y domiciliado últimamente en Bilbao, Rivera de Deusto, núm. 15; comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 1, de Gijón, para constituirse en prisión en causa por hurto (Sumario 16 de 1941), instruída por dicho Juzgado.

Anuncios no Oficiales

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado el ejemplar de la póliza número 130.806 que libró el Banco Vitalicio de España a don Afrosio Ouesta García, en 4 de mayo 1931, se hace público por el presente que si no fue presentado en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha se tendrá por anulado y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Por el Banco Vitalicio de España.

ANUNCIO

Se anuncia que en la Notaría de Castropol se instruyen sendos expedientes para reconstruir los testamentos de Florentino Moldes Barreras, María Dorrego Fernández y Antonia Dorrego Fernández para que dentro de los treinta días siguientes a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los interesados las reclamaciones oportunas.—Segismundo P. García.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.